

CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

No. 5, aprobado el 04 de Noviembre de 1978

Publicado en La Gaceta No. 260 del 17 de Noviembre de 1978

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Acuerda:

Único: Someter a la aprobación del Honorable Congreso Nacional el CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua durante la Reunión del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, que tuvo lugar en la ciudad de Quito, capital del Ecuador, el 26 de Enero de 1978.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Agosto de mil novecientos setenta y ocho. **A. SOMOZA,**

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley,

Harry Bodàn Shields

Los Gobiernos de los países que integran el área de acción de la organización Iberoamericana de Seguridad Social, con el deseo de conseguir el mejor aprovechamiento de las experiencias y esfuerzos que vienen realizando,

CONSIDERANDO que los Programas Iberoamericanos de Cooperación Social revisten una importante decisiva para el progreso y desarrollo de la Seguridad Social,

CONSIDERANDO que los esfuerzos de cooperación de los organismos e Instituciones de los países iberoamericanos tendrán mayor eficacia si están amparados por un instrumento jurídico comunitario que fije el marco desde el cual los Gobiernos puedan favorecer, en la medida que estimen conveniente, programas concretos de colaboración recíproca.

Han acordado el siguiente:

CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I

Ámbito

Artículo 1.- El presente convenio se aplicara a la cooperación mutua relacionada con los Seguros Sociales, Previsión Social y Seguridad Social en general, de conformidad con la dispuesto en los artículos siguientes:

CAPITULO II

Contenido

Artículo 2.- Intercambiar informaciones sobre legislación y normas de aplicación.

Artículo 3.- Intercambiar experiencias sobre desarrollos prácticos, especialmente en la protección de grupos especiales y desarrollo de servicio sociales.

Artículo 4.- Prestar asesoramiento mutuo y asistencia técnica en la planificación, organización y desenvolvimiento de servicios médicos, administrativos y técnicos relacionados con la Seguridad Social.

Artículo 5.- Otorgar becas de especialización y bolsas de estancia para el estudio de aspectos concretos en el campo de la Seguridad Social.

Artículo 6.- Otorgar colaboración financiera en los casos que, de común acuerdo, estimen oportuno para la transferencia de tecnología e infraestructura en los programas de Seguridad Social.

CAPITULO III

Firma y Ratificación

Artículo 7.- El presente Convenio se firmara por los Plenipotenciarios o Delegados de los Gobiernos en acto-conjunto que tendrá carácter fundacional.

Los países del ámbito de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que no hayan participado en el acto de la firma fundacional, podrán adherirse posteriormente.

Artículo 8.- Las partes Contratantes una vez aprobado y ratificado el presente Convenio con arreglo a su propia legislación, lo comunicarán a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

CAPITULO IV

Aplicación

Artículo 9.- El presente Convenio se aplicará a través de programas formulados por la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social con arreglo a lo que, en cada caso, acuerden las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes.

Artículo 10.- El contenido de los Programas, en lo que se refiere a la aportación de cada Parte Contratante tendrá vigencia exclusivamente por el tiempo que determine en forma específica la respectiva Autoridad Competente.

Artículo 11.- A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por Autoridades Competentes, los Ministerios, Secretarías de Estado, Autoridades similares o Instituciones que en cada Parte Contratante tengan competencia sobre los Regímenes de Seguridad Social.

Artículo 12.- La Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social Formulará anualmente una memoria sobre el desarrollo de los Programas, la cual será elevada a la consideración del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, para su evaluación.

Hecho en Quito, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho,

POR ECUADOR

Crnel de E.M. Jorge G. Salvador y Ch.,
Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

POR ESPAÑA

Exemo. Sr. Don Enrique Sánchez de León,
Ministro de Sanidad y Seguridad Social.

POR PANAMA

Sr. Dr. Jorge Abadía Arias,
Director General de la Caja de Seguro Social

POR CHILE

Sr. Dr. Alfonso Serrano,
Sub-Secretario de Previsión Social

POR PERU

Sr. Dr. Pedro Calosi Pazzeto,

Gerente de Pensiones Y Otras Prestaciones

Económicas del Seguro Social

POR HONDURAS

Dr. Humberto Rivera Medina,
Director del Instituto Hondureño
de Seguridad Social

POR NICARAGUA

Sr. Dr. Carlos Reyes D,
Miembro del Consejo Directivo
JNAPS-INSS

POR COSTA RICA

Sra. Dra. Irma Morales Moya,
Miembro de la Junta Directiva de la Caja
Costarricense de Seguro Social

POR VENEZUELA,

Sr. Dr. Fermín Hutzi, Cordero,
Director General del Ministerio del Trabajo

POR URUGUAY

Sr. Dr. Alfredo Baeza,
Vice-Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

POR GUATEMALA

Excmo. Sr. Dr. Alberto Arreaga González
Embajador

POR EL SALVADOR

Sr. Dr. Iván Castro,
Sub-Secretario de Trabajo
y Previsión Social

POR REPUBLICA DOMINICANA

Sr. Dr. José L. Morales,
Secretario General del Instituto
Dominicano de Seguridad Social

POR BOLIVIA

Sr. Dr. Jorge Barrero,

Sub-Secretario de Previsión Social

POR ARGENTINA

Sr. Dr. Santiago Manuel de Estrada,
Secretario de Estado de Seguridad Social,
Vice-Presidente de la Organización

Iberoamericana de Seguridad Social, de Acuerdo con Acta Aparte

POR LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA SEGURIDAD SOCIAL,

Sr. Dr. Carlos Marti Bufill,
Secretario General

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 77

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelve:

Único: Aprobar el "CONVENIO IBEROAMERICANA DE COOPERACIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL", suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua durante la Reunión del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, que tuvo lugar en la Ciudad de Quito, capital de Ecuador el 26 de enero de 1978.

Esta Resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D.N., ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Francisco Urguyo Maliaño,

Presidente.

Orlando Morales Ocón,

Secretario.

Roberto Vèlez Bàrce4nas,

Secretario

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado, Managua, D.N., 29 de Septiembre de 1978.

Pablo Rener,

Presidente.

Ramiro Granera Padilla,

Secretario.

Ramón Paíz Cervante,

Secretario

Por Tanto: Ejecútese.- Casa presidencial, Managua, Distrito Nacional, seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

A. SOMOZA

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Julio C. Quintana

“No. 5

EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Decreta:

Primero: Ratificar el Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua durante la Reunión del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, celebrada en Quito, Ecuador, el 26 de Enero de 1978.

Segundo: Comunicar esta ratificación a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, con sede en Madrid, España, de conformidad con el Artículo 8. del Convenio.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

A. SOMOZA.- El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores (f) Julio C. Quintana”